

DECRETO N° 1.838/04

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO N° 235, DEL 23 DE AGOSTO DE 1998, POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS NOS. 15.199/96, POR EL CUAL SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 7.303 DEL 13 DE ENERO DE 1995, Y SUS MODIFICACIONES 13.424/92, MODIFICADO POR DECRETO N° 20.308/93, ARTICULO 7°, Y 14.002/92 ART. 53, SE CONSOLIDAN EN UN SOLO INSTRUMENTO JURIDICO LAS DISPOSICIONES QUE FIJAN TASAS PARA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE PARA LA IMPORTACION DE NAFTA SIN PLOMO, CERVEZAS Y CIGARRILLOS.

Asunción, 27 de febrero de 2004.

VISTO: El Decreto N° 235 del 28 de agosto de 1998 y la Ley N° 2.051/2003, de Contrataciones Públicas (Exp. M.H. N° 2621/2004); y

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 235 del 28 de agosto de 1998 en su Art. 10, establece: Los contribuyentes del Tributo Único en ningún caso serán proveedores de las entidades señaladas en el Art. 8° y 9° del presente Decreto. En esos artículos se menciona a los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades y demás entidades del Sector Público.

Que el Art. 7° de la Ley N° 2.051/03, dice: Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los procedimientos de contratación pública regidos por esta Ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que la Ley de Contrataciones Públicas promueve la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas y que esa participación en los procesos de contratación sean sin restricciones y en igualdad de oportunidades.

Que a tal efecto, corresponde suprimir la restricción establecida en el Art. 10° del Decreto N° 235/98, relativa a los contribuyentes del Tributo Único.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se expidió favorablemente en los términos del Dictamen N° 100 de fecha 2 de febrero de 2004.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Derógase el Art. 10° del Decreto N° 235 del 28 de agosto de 1998, Por el cual se modifican los Decretos Nos. 15.199/96, Por el cual se consolidan en un solo instrumento legal las disposiciones establecidas en el Decreto N° 7.303, del 13 de enero de 1995 y sus modificaciones, 13.424/92, modificado por Decreto N° 20.308/98, Art. 7° y 14.002/92, Art. 53, se consolidan en un solo instrumento jurídico las disposiciones que fijan tasas para el Impuesto Selectivo al Consumo y se establece la base imponible para la importación de Nafta sin Plomo, Cervezas y Cigarrillos, por los motivos expuestos en el considerando del presente Decreto.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

NICANOR DUARTE FRUTOS
Dionisio Borda